

L

C e r t i f i c a d o- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Salomé Cubañas Altamirano, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Salomé Cubañas Altamirano, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha ~~Salomé Cubañas Altamirano~~, venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Abril del año 1942 hasta el 15 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 6.40 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 96.00 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en ocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 894.15 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 96.00 por los once años de servicios i más vacaciones púltimas, el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°838391 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 894.15.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presatan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 26 de Agosto de 1952.- Elías Iturri L. V.- Salomé Cubañas Altamirano.- - - - -

Proveido.- Trujillo, 26 de Agosto de 1,952.- Por presentado con el cheque N° 838391, por la cantidad de S/. 894.15, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: **TENGASE PRESENTE** el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Salomé Cubañas Altamirano, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: **ENTREGUESE** personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide.- José F. Quezada C.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuentidos, siendo las doce del día, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Salomé Cubañas Altamirano, con el objeto de recibir la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTICUATRO SOLES ORO QUINCE CENTAVOS**; que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignao i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó.- José F. Quezada C.- Salomé Cubañas Altamirano.- - - - -

Está conforme con su original.

Trujillo, Agosto de 1952

El Director General de Trabajo



AA-HCG 1.1

Cw. 5
Do. 282
Fo. 2



C e r t i f i c a d o :- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Salomé Cubeñas Altamirano, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Salomé Cubeñas Altamirano, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha ~~Salomé Cubeñas Altamirano~~, venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Abril del año 1942 hasta el 15 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 6.40 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 96.00 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en ocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 894.15 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 96.00 por los once años de servicios i más vacaciones pultimas, el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°838391 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 894.15.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 26 de Agosto de 1952.- Elías Iturri L. V.- Salomé Cubeñas Altamirano.-

Proveido.- Trujillo, 26 de Agosto de 1,952.- Por presentado con el cheque N° 838391, por la cantidad de S/. 894.15, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: **TENGASE PRESENTE** el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Salomé Cubeñas Altamirano, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa al Derecho del Trabajo: **ENTREGUESE** personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide.- José F. Quezada C.-

Diligencia.- En Trujillo, a veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuentidos, siendo las doce del día, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Salomé Cubeñas Altamirano, con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTICUATRO SOLES ORO QUINCE CENTAVOS que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó.- José F. Quezada C.- Salomé Cubeñas Altamirano.-

Está conforme con su original.

Trujillo, 26 de Agosto de 1952

El V. Subdelegado Auxiliar

